



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA

Cereté, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00122-00
Accionante	SAMUEL DAVID PEÑALOZA DORIA
Representante	DARIS DORIS DORIA BALLESTEROS
Accionado	NUEVA E.P.S. S.A.

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por la NUEVA E.P.S. S.A., a través del Doctor ANDRÉS FELIPE MEDINA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.815.160, y portador de la Tarjeta Profesional N° 204.582 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado Judicial de NUEVA EPS S.A, respecto de la INAPLICACIÓN de la sanción por desacato con arresto de tres (03) días; así como multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, impuesta en contra de la doctora CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ en su en su calidad de Gerente Zonal Córdoba de NUEVA EPS S.A.

I. ANTECEDENTES.

En providencia emitida el 22 de julio de 2021, se tutelan los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por la señora DARIS DORIS DORIA BALLESTEROS quien actúa en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID PEÑALOZA DORIA identificado con tarjeta de identidad No 1063170308 contra NUEVA E.P.S.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio del 05 de octubre hogaño, se decidió sancionar a la Dra., CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ por incumplimiento del fallo. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Montería, sala Civil-Familia-Laboral mediante proveído de 13 de octubre del cursante, quien declaró la existencia de incumplimiento del referido fallo.

La solicitud de dar por cumplida la orden proferida y de implicar o ejecutar la sanción impuesta dentro del incidente de desacato se da en virtud de la materialización de la cirugía al menor SAMUEL PEÑALOZA DORIA, en la ciudad de Medellín – Antioquia, en el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL tal como se había ordenado, para lo cual adjuntó el incidentado los soportes pertinentes: “tiquetes de avión con destino a la ciudad de Medellín, descripción operatoria, costos de alojamiento en la ciudad no origen, resultados de exámenes anotomopatologicos”.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento del fallo proferido en virtud de la acción de tutela, debe

darse de manera inmediata, por lo que se ha establecido un término perentorio de 48 horas para tal fin. De lo contrario, el Juez que resolvió el amparo podrá, siguiendo de manera minuciosa lo requerido por la norma, sancionar por desacato al responsable e incluso a su superior, con el objeto de que sea completamente restablecido el derecho invocado o cesado las causas de la amenaza.

De esta manera es claro que el desacato, no obstante, su naturaleza sancionatoria, tiene por objeto lograr que la orden impuesta en el fallo de tutela sea cumplida y, efectivamente, se salvaguarden los derechos fundamentales amparados. En estos mismos términos se ha manifestado la Corte Constitucional:

"El objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la encada de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas".

Se advierte, en el evento en que el incidentado haya cumplido cabalmente lo ordenado en sede de tutela y por ende haya salvaguardado los derechos deprecados, la imposición de sanciones ya sean económicas o personales, pierde toda fundamentación. En una palabra, siendo que los fundamentos que dan lugar a la sanción dejan de existir, es procedente la suspensión de la ejecución de las sanciones.

En el mismo sentido, al respecto de la posibilidad de evitar la sanción por desacato o que no se haga efectiva, la Corte Constitucional, en la sentencia **T 421 de 2003**, sostuvo:

"La imposición de una sanción dentro del incidente puede implicar que al accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando"

Ahora bien, de manera similar se ha manifestado el Consejo de Estado en fallo de tutela del 19 de mayo de 2016, esto es cuando consta sin lugar a dudas que se ha materializado el cumplimiento de lo ordenado: *"En tal medida, lo propio sería que el a quo de tutela, disponga lo pertinente para evitar que se haga efectiva la sanción por desacato, aun cuando el acatamiento de las ordenes tutelares se acredite con posterioridad a la culminación del trámite incidental -incluido el grado jurisdiccional de consulta"*, situación que efectivamente se ha vislumbrado en el caso sub-examine, con los documentos anexados a la solicitud de inaplicación de sanción por parte de la NUEVA EPS S.A.



TI1063170308

SAMUEL DAVID PEÑALOZA DORIAN

Número: 1328247Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 03.05.2013Edad : 8 Años

HISTORIA CLINICA

Página 1 de 2

DESCRIPCIÓN OPERATORIA

Fecha registro : 08.11.2021

Hora registro : 14:35

Información cirugía

Clase de cirugía : Urgente

Clasif. topográfica : Extremidades

Entrada quirófano : 13:40

Fin procedimiento : 14:30

Clase de herida : Limpia

Sala : 06QP201

Antib. profilácticos : -

Tipo : Otros

Reintervención : No

Inicio anestesia : 13:45

Inicio procedimiento : 13:55

Finalidad del proc.: Terapéutico

Diagnósticos preoperatorios

Q786

- EXOSTOSIS CONGENITA MULTIPLE

Tipo : Ingreso

Estado : Confirmado

Procedimientos

0000811208CAPSULORRAFIA

0000776802RESECCION DE TUMOR BENIGNO EN TARSIANO METATARSIANO

Diagnósticos postoperatorios

Q786

- EXOSTOSIS CONGENITA MULTIPLE

Tipo : Quirúrgico

Estado : Confirmado

Equipo médico

Cirujano

VELEZ CUERVO, LINA MARIA

Ayudante

CORTES FRANCO, VIVIANA

Anestesiólogo

HERRERA CAVIEDES, LAURA ANDREA

Instrumentador

GALLEGO QUINTERO, DIANA PATRICIA

Circulante

MUNOZ CARVAJAL, BERTA ANDREA

Hallazgos

Pie izquierdo con callosidad en interdigital del 5to dedo asociado a deformidad con abducción del 5to dedo, se palpa exostosis entre 5to y 4to dedo a nivel de las cabezas de los metatarsianos, sin signos inflamatorios.

Descripción del procedimiento

Previa lista de chequeo OK Bajo anestesia general Miembro inferior derecho asepsia y antisepsia torniquete con vendaje elastico se realiza incisión dorsal de aprox 2.5cm sobre espacio entre 4to y 5to metatarsiano disección por planos resección de exostosis en 5to metatarsiano y



TI1063170308

SAMUEL DAVID PEÑALOZA DORIAN

Número: 1328247Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 03.05.2013Edad : 8 Años

HISTORIA CLINICA

Página 2 de 2

DESCRIPCIÓN OPERATORIA

dolor intenso debe consultar por urgencias -Se envia resección de exostosis a patología

Torniquete : No Aplica

Gasas : No Aplica

Sangrado : 3 cc

Estudio anatomopatológico : No

Condición egreso : Vivo

Guardó08.11.202114:36

CORTES FRANCO, VIVIANA

Firmó08.11.202114:48

VELEZ CUERVO, LINA MARIA

RM. 1017222997

Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

RM. 518242003

Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Así las cosas, tras verificar el Despacho el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela, conforme proveído de 22 de julio de 2021, se encuentra que NUEVA EPS S.A., lo satisfizo, razón por la cual resulta procedente inaplicar la sanción impuesta en contra de la Dra., CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ en su calidad de Gerente Zonal Córdoba de NUEVA EPS S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta en contra de la Dra., CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ en su calidad de Gerente Zonal Córdoba de NUEVA EPS S.A., por lo antes motivado.

SEGUNDO: COMUNIQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA